

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de abril de 2022. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 785

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00127-00
Demandante:	Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, Carlos Michel Daccach, José Fernando Del Corral Zarzur y María del Rosario Cucalón Zarzur
Apoderado Judicial:	Carlos Eduardo Paz Gómez
Correo electrónico:	cepazgomez@gmail.com
Demandado:	Confecciones Salomé Ltda.

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación presentada dentro del proceso de la referencia.

II. Consideraciones:

Advierte la instancia que el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede pretende subsanar la demanda, no obstante, se observa que, aclaró que el trámite que adelanta se trata de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, para lo cual conforme se endilgó en el auto inadmisorio debió allegar el respectivo contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, donde si bien, posteriormente a ello, interpuso un derecho de petición para la obtención de dicho documento. Resulta indispensable la aportación del mentado contrato de arrendamiento a fin de determinar la cuantía y con ello, establecer si en efecto este despacho es competente, situación, que conlleva a no cumplir con las exigencias de los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., numerales 9 y 11, artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º, artículo 384 ibídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no cumplió con todas las precisiones dadas por el Despacho, se rechazará el presente asunto pues no subsanó en debida forma.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d59d6261d92788d754e8c2e53a4d00e65a319a4b1ceabab0f5b110a6a705ec**

Documento generado en 19/04/2022 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>